



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 247 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 29 AGO. 2024.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000852, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 115-2023-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 115-2024-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, adquisición de electrobomba sumergible y tablero trifásico para control de bomba, según especificaciones técnicas, para la meta: *"Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina Distrito de Juliaca San Román Puno"*;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Con fecha 08 de julio del 2024 se integran las bases a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), ajustándose las bases administrativas en concordancia a las consultas y observaciones generados por los participantes del procedimiento de selección.

La empresa HIDROMECA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, realizó la observación N° 9, a las bases, respecto del personal clave, indicando lo siguiente: *"Tanto para el jefe de instalación y el personal técnico, solicitan una experiencia en sistemas iguales y/o similares y/o la combinación de algunos de los términos anteriores. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que se considerarán sistemas iguales o similares, lo siguiente: sistemas de bombeo de agua y/o electrobombas en general. Sustento: se solicita ello con el fin de que la experiencia del personal clave requerida sea CLARA Y PRECISA y no caiga en mal interpretaciones"*. Como resultado del análisis de la observación se indica: *"De la consulta formulada por el participante, el área usuaria mediante informe, CONFIRMA, que se considerarán sistemas iguales o similares, lo siguiente: sistemas de bombeo de agua y/o electrobombas en general"*. De la precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse se tiene lo siguiente: *"Con ocasión de la integración de bases se procederá a incluir: similares, lo siguiente: sistemas de bombeo de agua y/o electrobombas en general"*. Sin embargo, en la página 32 de las Bases Integradas, no se observa que se haya incorporado para la acreditación de experiencia del personal clave, COMO REQUISITO DE CALIFICACION PARA LA CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL *"similares, lo siguiente: sistemas de bombeo de agua y/o electrobombas en general"* según el pliego absolutorio de consultas y observaciones;

Que, el área usuaria no realizó el correspondiente ajuste a las nuevas especificaciones técnicas, de manera que en las bases integradas, no figura la modificación y/o ajuste respecto a la consulta 9;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé los principios de: Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. El principio de Publicidad; según el cual, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el hecho de que no se hayan incluido en las bases integradas, la absolución a la observación N° 09, contraviene los principios de Transparencia y Publicidad;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 247 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 29 AGO. 2024



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000358-2024-GRP/ORAJ, de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 115-2024-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, adquisición de electrobomba sumergible y tablero trifásico para control de bomba, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina Distrito de Juliaca San Román Puno"; retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;



Estando al Informe Nº 000193-2024-GRP/SGO-EQA e Informe Nº 000251-2024-GRP/SGO-EQA, del Residente de Obra, Informe Nº 201-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-WAMCH e Informe Nº 229-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Nº 2502-2024-GR – PUNO/ORAJ/OASA-RCC e Informe Nº 2621-2024-GR – PUNO/ORAJ/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000337-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000358-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 022513-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 115-2024-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, adquisición de electrobomba sumergible y tablero trifásico para control de bomba, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina Distrito de Juliaca San Román Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL